



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Enero de mil y seiscientos y sesenta y seis años, los señores D. Jph Solana Alcedo, y D. Jacinto Diaz Texon Alcedo ordin. p. v. m. D. Gines Solana Solana, D. Juancho Lopez Bautista, D. Juan Texon Diaz, y D. Miguel Marañon Repidoze, Concej. Jurricia, y Rcam. de ella, estando en el Ayuntamiento p. tratar las cosas, q. conlucen al beneficio comun, dixeron, q. combiniendo al servicio de Dios. Nro. señor de su Madre, de su Mag. (Dios le pague), y al bien p. esta Villa, formar auto de buen gobierno, y con efecto sus señas acordaron, y mandaron se execute en la forma sig. te

1a

Lo prim. q. ninguna persona de qualquier clase, estado, o condicion, q. se ^{aparecer} osado a la fama de el Santo Nombre de Dios, su Sma. Madre, santos, santas, y Angeles del Cielo, baxo las penas prevenidas p. Dios

2a

q. fuerdas las personas, q. bueren a su Mag. salir de la Yo. o lo encontraren en la Calle, sean obligados a acompañarle, hasta dexarle donde salio, hincando las rodillas en tierra p. adorarle, baxo la pena de excomunicacion

3a

que todo el q. entraren en la Yo. lo ejecuten con el respeto, y veneracion debida, y lo estén en ella, y no se ixmen sobre sus altares, ni pongan los sombreros, ni mantos sobre ellos, ni rebasen, ni traven entressi, baxo la pena de trescientos mrs con legal aplicacion; Incurrendo en la misma pena todos los hombres, q. al entrar en ella ya no requiten los gorros, o escopias, o a el q.

